



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Instrucciones para el ejercicio del derecho de cazar

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza y provincia, ha dispuesto con referencia a la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha 3 del actual, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 de igual mes, número 319, mantener en toda su integridad cuanto tiene ordenado en las instrucciones que sobre el particular se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de fecha 7 del actual y que para evitar consultas e interpretaciones, se reproducen a continuación:

1.º En los pueblos donde no existan Sociedades de caza debidamente constituidas, se harán las solicitudes por conducto del Alcalde, el cual las informará debidamente, organizándose cacerías exclusivamente dos días a la semana, en aquellos predios de sus respectivos términos, en que la excesiva abundancia de caza causara daños.

2.º La Directiva de dichas Sociedades expedirán la oportuna autorización para cazar y llevarán el control de la caza cobrada, la cual será enviada a los Hospitales de Sangre.

3.º No podrá organizarse ninguna cacería a menor distancia de treinta kilómetros de las líneas enemigas.

4.º No obstante lo expuesto, quedan en todo su vigor las disposiciones de la vigente ley de caza, (licencia de uso de armas, permiso del dueño, etc., etc.)

En cuantas cacerías se organicen, sus organizadores quedarán obligados a avisar con la antelación debida a la Guardia Civil de la demarcación donde aquéllas hayan de tener lugar, a fin de que por el Jefe de la misma se monte el servicio que el caso requiera.

Para la concesión de licencias de uso de armas de caza y para cazar, quien lo solicite lo hará mediante la oportuna instancia reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, dirigidas a mi Autoridad, acompañando certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes, Comisión de Justicia (Burgos), y Cédula personal del corriente ejercicio. Dichas peticiones

estarán sometidas a los informes que estime procedente, ya que la cesión de licencias sólo se hará a las personas de reconocida adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, quedando prohibido terminantemente llevar cartuchos de bala o postas, lo que sería considerado como hecho delectivo.

Terminados los expedientes para la expedición de licencia, de acuerdo con lo determinado en el Decreto de 18 de Abril de 1932, los interesados entregarán previamente en el Negociado de Subsidios pro-combatiente de este Gobierno civil, un donativo igual al importe de la misma y con el resguardo que le sea entregado juntamente con la Cédula personal y efectos timbrados correspondientes, interesarán en el Negociado de Orden Público, también de este Centro, le sean admitidas dicha documentación, al efecto de comprobación y expedición de la licencia solicitada.

Serán de aplicaciones todas las disposiciones vigentes sobre la materia que no se opongan a lo ordenado y espero de los señores Alcaldes, Guardia civil y Agentes dependientes de mi Autoridad, desplegarán el mayor celo y actividad a fin de hacer que se observen y cumplan con la máxima rigurosidad las determinaciones indicadas, denunciándose los casos de infracción, aún cuando estos caigan dentro de la competencia de los Tribunales ordinarios de justicia a posteriores efectos.

Cáceres, 14 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

3284

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el vecino de Navalmoral de la Mata, don Angel Jara López, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Agosto de 1937.—El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

3240

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de

10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra los vecinos de Oliva de Plasencia, don Félix Gascha Chorro, Nemesio Martín Garrido, Feliciano Plaza Gutiérrez, Pura García García, Antonio Germán y Benito García Castañares, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Agosto de 1937.—El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

3241

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el vecino de Plasencia, don Eustaquio Miguel Pérez, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Agosto de 1937.—El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

3242

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra los vecinos de Cabezabellosa, don Rufino Jarque Pulido, Doroteo García García, Guillermo Talaván Montero, Rafael García Olivera, Luciano Montero Talaván, Juan Montero Talaván, Cosme Talaván Montero y Luis Talaván Recio, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Agosto de 1937.—El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

3243

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra los vecinos de Plasencia Empalme y Malpartida de Plasencia, don Miguel Manuel de la Mano, Zacarías Feliciano Palacios Pabo, Apolinar Policarpo Sánchez Gómez, Gaspar Angel Gómez Barrabte y Juan Gutiérrez Martín, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez

de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Agosto de 1937.—El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

3244

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra los vecinos de Hervás, don Jesús Sánchez Ibáñez, Félix Sánchez García y Serapio Valle Castellano, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de Instrucción de Hervás, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Agosto de 1937.—El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

3245

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra los vecinos de Torremenga, don Joaquín Sánchez González, Amancio Martín Vicente, Teodoro Martín Medinilla y Santos González Iglesias, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de Instrucción de Jarandilla, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Agosto de 1937.—El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

3246

El «Boletín Oficial del Estado» número 325, correspondiente al día 10 de Septiembre de 1937, publica las siguientes disposiciones:

Gobierno General

ORDEN

Por Orden de la Junta Técnica de 3 del corriente, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 4 del mismo mes, se declara la apertura de la caza menor a partir del día 15 de Septiembre hasta el día 1.º de Febrero de 1938, en la Península, y 1.º de Enero del mismo año en las Islas Canarias, y con el fin de regular algunos extremos que competen a este Gobierno General y que se señalan en la Orden referida, vengo en disponer lo que sigue:

1.º Los Gobernadores civiles velarán muy estrictamente con arreglo

a las normas que se dictan por las Autoridades militares de cada provincia, el que el ejercicio de la caza no se ejerza más que en aquellas zonas perfectamente definidas, hasta el punto de que aquellos que infrinjan este señalamiento de zonas, además de las sanciones que procedan, les será retirada en el acto la correspondiente licencia de caza, quedando inhabilitados para ejercerla durante el año que tuviere de vigencia.

2.º Para el otorgamiento de la licencia de caza, además de las condiciones que se exigen en el apartado 2.º de la disposición del señor Presidente de la Junta Técnica, se exigirá en los casos de duda, que el solicitante sea garantizado por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

3.º Los Gobernadores civiles de cada provincia, a los efectos del párrafo 2.º del apartado 2.º de la Orden del Sr. Presidente de la Junta Técnica, deberán acompañar a la cuenta mensual de «Subsidio pro-combatientes», que se rinde a este Gobierno General, un estado igual al que se le remite con esta fecha, comprendiendo todos los donativos que por igual importe de las licencias expedidas hayan recaudado en el mes, los cuales serán ingresados en la cuenta corriente «Subsidio pro-combatientes» abierta en la Sucursal del Banco de España de la provincia respectiva.

Los señores Gobernadores velarán por el más exacto cumplimiento de las presentes instrucciones.

Vaadolid, 7 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

3276

Secretaría de Guerra

ORDEN

Instancias de reingreso

Los Jefes, Oficiales y Suboficiales, retirados extraordinarios, que tengan elevadas instancias en solicitud de reintegrarse a las escalas activas del Ejército, podrán remitir a esta Secretaría certificados de los servicios de campaña que hayan prestado desde la fecha en que promovieron aquellas hasta el momento actual, con objeto de unirlos a los respectivos expedientes.

Burgos, 7 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

3277

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Para dar cumplimiento a la Circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 31 de Agosto último inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 9 de Septiembre actual, se pone en conocimiento de todas las Maestras interinas de la provincia, ya desempeñen Escuelas de niños o de niñas, que al finalizar las vacaciones de verano no se presenten en sus respectivas Escuelas, debiendo mandar a las Alcaldías correspondientes sus títulos administrativos para que por las mismas les sean estampadas las diligencias de cese, remitiendo todas a esta Jefatura tres copias de dichas diligencias de ceses debidamente compulsadas y reintegradas. Se exceptúan las Maestras interinas que aprobaron los Cursos de 1935.

Cáceres, 11 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Nicasio Jiménez. 3272

Delegación de Hacienda

EDICTO

Don Nicolás Pérez Ojalvo, Oficial Primero, Jefe Sustituto de la Sección Provincial de Administración Local, Comisionado nombrado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, para la confección del Repartimiento general de Utilidades del año de 1936, correspondiente al Ayuntamiento de Madroñera.

Hace saber: Que terminada la confección de dicho documento, formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda el mismo de manifiesto en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Madroñera, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 de indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguiente, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en mencionado Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, cuyas reclamaciones, debidamente reintegradas, habrán de presentarse en expresadas Casas Consistoriales, para ante dicho Comisionado.

Las cuotas que les corresponde satisfacer a los hacendados forasteros son las siguientes, sirviéndoles el presente edicto de notificación.

Forasteros, cuotas, pesetas y céntimos

Albaida, Marquesa de y otros, 226'26 pesetas.

La misma, 256'38.

Blázquez Arjona, María y otros, 819'70.

Blázquez Retamosa, Eduardo y otras, 5'21.

Blanco Juan, 4'96.

Bravo Fernández, Andrés y Emilio, 7'03.

Bernal Recio, Juliana, 14'66.

Bernal Recio, José, 4'62.

Bernal García, Isidro, 1'82.

Bernal García, Domingo, 1'61.

Chaves Senmenat, Dolores y José, 803'05.

Cebión, 3'52.

Carreras Correyero, Francisco, 103 pesetas con 89 céntimos.

Casares García, Aureliana, 123'30.

Casillas Jiménez, Dolores, 63'81.

Curiel Merchán Marciano, 5'13.

Cruz Blázquez, Nicasio y otros, 9'11.

Esteban Campos, Ildefonso, 1'61.

Esteban Gozalo, Antonio, 1'61.

Fernández Martínez, y otros, 1'27.

Fernández López, Domingo, 106'27.

Fernández Gutiérrez, Adolfo y Amalia, 161.

Fernández de la Pelilla, Luis, viuda, 473'49.

García Arce, Francisco, 6'95.

García de Guadiana, José, 1.240'02.

García Hoyas, Joaquín, 2'50.

García Hoyas, Adolfo, 2'50.

García Esteban, Lucas, 5'21.

García Bernal, Diego, 3'73.

Gil Cuadrado, Demetria, 96'69.

González Peña, Juana, 101'94.

Hernández Fernández, Purificación, 207'36.

Higuero Avila, Rita y otro, 299'65.

Hoyas Castellano, José, 0'85.

Hoyas Melchor, Antonio, 1'70.

Huertas Plo, Francisco, 4'28.

Iturralde, Margarita, 601'20.

Núñez Seco, José, 16'95.

Mariscal Chaves, Juan y otros, 2'20.

Mariscal Bermejo, Manuel, here-deros, 1'53.

Martínez Inocencia, 24'75.

Mejías de la Cruz, Julio, 36'40.

Mejías de la Cruz, Florentina, 1'27.

Melchor Pintor, Antonio, 2'67.

Montero Mariscal, Manuel y otros, 5'89.

Pablos Avila, Antonio, 0'93.

Pérez Elías, Jacoba, 279'43.

Pérez del Río, Julián, 160'92.

Pizarro Rivera, Agustín, 2'08.

Requejo Oreja, Manuel, 2'50.

Rodríguez Avila, Andrés, 5'30.

Rodríguez Barquilla, Félix, 1'86.

Rodríguez Novoa, Eugenia, 7'33.

Rosa Barrado, Julián, 2'54.

Rol Labrador, Diego, 36'27.

Rol García, Juan y otros, 0'85.

Rodríguez Melchor, Juan, 1'82.

Rodríguez Cuadrado, Fausto y otros, 30'08.

Sánchez Abril, Diego, 733'27.

Santos Pascual, Antonio, 167'45.

Sánchez Abril, Nicanora, 1'95.

Sánchez Abril, Jacinto, 543'23.

Sánchez Avila, José, 11'86.

Sánchez Sánchez, María Juana, 294'35.

Sánchez Sánchez, Josefa, 177'58.

Santamaría Santamaría, Teodoro, 0'93.

Solis Pascual, María Juana, 172'02.

Solis Marina, Margarita y otros, 11'70.

Solis Marina, Isidro, 78'17.

Solis Marina, Antonio, 25'42.

Sociedad Electro Harinera, 0'59.

Torres Ruiz, Isabel, 2'42.

Tovar Bermejo, Hilario, 1'52.

Varela de la Iglesia, Carmen, 692'15.

Vaquero Rubio, Antonio y otros, 0'85.

Vivas Solis, Manuel, 5'97.

Vivas Mariscal, Teresa y Gregoria, 7'63.

Quesada Manuel, 1'27.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes afecta.

Cáceres a 10 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Nicolás Pérez Ojalvo.

3256

Alcaldías

CAMINOMORISCO

Repartimiento de utilidades

Confeccionado por la Junta General del Repartimiento de utilidades, correspondiente al año actual en este término, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo y tres días más puedan interponerse las reclamaciones que crean oportunas por los contribuyentes en él comprendidos, advirtiéndoles que éstas han de ser concretas, precisas y determinadas y por escrito, pues en otro caso, no serán admitidas, aunque fueren justas.

Caminomorisco a 5 de Septiembre de 1937.—El Alcalde, Joaquín Martín.

3227

JARANDILLA

Don Dionisio Martín García, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Jarandilla.

Hago saber: Que terminado el Padrón de Patente Nacional de circulación de Automóviles existentes en esta villa y su término municipal, el cual ha de tener vigencia en el venidero año de 1938, aquel se encuentra expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones que estimen formular, los comprendidos en el mismo y los que a su vez se consideren perjudicados.

Jarandilla, 7 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Dionisio Martín García.

3226

CILLEROS

Edicto

Acordada en principio por la Comisión gestora de mi presidencia, la transferencia de crédito de unos capítulos a otros del presupuesto municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público el expediente que al efecto se incoa, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Cilleros, 7 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eloy Campo.

3249

BARRADO

Repartimiento general de utilidades correspondiente al año 1937

El documento arriba expresado, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente día a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme determina el artículo 510 del vigente Estatuto municipal, quedando sin efecto el reparto que se anunció en el BOLETÍN número 120 de fecha 31 de Mayo del año actual.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirá por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las entidades o personas particulares, advirtiéndoles que deben presentarse debidamente reintegradas, y habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, para la justificación de lo reclamado.

Barrado, 6 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Román Fraile.

3250

JERTE

Anuncio

Formadas la Matrícula de Industrial y Padrón de la Patente Nacional de Automóviles de este término, para el año de 1938, quedan expuestas al público durante quince días, a contar del en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados, durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Jerte, 8 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Casimiro Alvarez.

3252